



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Jaime León Restrepo Correa, allega poderes conferidos por los señores Héctor, Yolanda, Humberto, Adalberto, Luz Mila y Javier Valencia Marín, así mismo, dentro de los memoriales poder los interesados hacen manifestación de aceptación de la herencia como beneficios de inventario, de igual manera, se adosa escrito suscrito por quienes se aduce son los arrendatarios de los bienes relictos de la causante, quienes solicitan información para la consignación de los cánones de arrendamiento.

Sin embargo, verificados por el Juzgado, los poderes adosados se observan que estos no se acoplan a los postulados del inciso 1° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, como quiera que se dejó de indicar el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aunado a lo anterior, verificado el correspondiente registro, se advierte que en el no obra información alguna del correo electrónico del profesional del derecho.

En consecuencia, de lo anterior no es procedente reconocer personería al profesional del derecho, para actuar en representación de los interesados.

Por otro lado, téngase por aceptada la herencia con beneficio de inventarios de los herederos Héctor, Yolanda, Humberto, Adalberto, Luz Mila y Javier Valencia Marín, teniendo en cuenta la manifestación expresa realizada y que consta en las páginas 4-17 en el orden 029 y 030 del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la solicitud de información de la cuenta para la consignación de los cánones de arrendamiento, es de indicar que los bienes inmuebles se encuentran secuestrados, que para realizar la labor fue designado por el comisionado el Auxiliar de la Justicia Dr. Carlos Julio Arévalo Agudelo, tal como quedo consignado en la diligencia de secuestro efectuada el día 20 de junio de la presente anualidad¹, y que es de conocimientos de los señores **Libardo Antonio López Villa, Julián Valencia Hurtado, Paola Andrea Parra, Alejandro Ospina Valencia, Gabriel Jaime Escobar Henao, Olga Patricia Restrepo Giraldo y Luz Amanda Pineda**, de ahí entonces, que para ello se deben de contactar con el secuestre quien es el que ejerce la labor conforme a las funciones contempladas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

De igual manera, se dispone nuevamente que por intermedio del centro de servicios se libre la comunicación dispuesta en el auto de fecha 19 de julio de 2023, dirigida al auxiliar de la justicia a efectos de que comunique el estado del bien inmueble que recibió en virtud a la comisión efectuada por la Inspección de Policía de Quimbaya, Q.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese las comunicaciones respectivas, dirigidas al Auxiliar de la Justicia y a los arrendatarios en la dirección reportada en la diligencia de secuestro, obrante en el Dossier 26 del exp, judicial.

Finalmente, y teniendo en cuenta que los citados ya se pronunciaron respecto de la aceptación de la herencia, asimismo, transcurrió el término de publicación en el

¹ Consecutivo "026RespuestaDespachoComisorio"

Registro Nacional de Emplazados para las personas que quisieran comparecer y dado que se obtuvo concepto favorable de parte de la Dian, para la continuación del actual trámite, se dispone de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, y para tal efecto se señala el día **Quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.)**, siendo la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 del 2022, que declaró la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25912e2fec4234085ed3998d3e0637f50eb210b4d3d6142df65d7f41b2e243a3**

Documento generado en 02/08/2023 03:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>